

Diversidad y Educación Intercultural

Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

El contenido de esta Convención se refiere a los derechos básicos que poseen los y las niñas, recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que la infancia tiene derecho a cuidados especiales.

Artículo 29. Señala que la educación deberá estar encaminada al respeto de su propia identidad cultural, preparando al niño a asumir una vida responsable, comprensivo, y tolerante que le permita relacionarse de manera armónica con todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena

Fuente: ACNUR, 1989 [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

